# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II,III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III,VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/00771/2020**, con clave de auditoria **1104039**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a través del cual **SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido a la empresa **LE FOGO, S.A. DE C.V.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, por el **C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, mismas que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **23 DE OCTUBRE DEL 2020**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/00771/2020**, con clave de auditoria **1104039**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a través del cual **SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido a la empresa **LE FOGO, S.A. DE C.V.**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

IGC/MGJL

CVE. AUDITORIA: 1104039
EXPEDIENTE: RIM2200007/11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

QRO ORGULLO DE MX

OFICIO No. **DI/00771/2020**
EXPEDIENTE: RIM2200007/11

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 10 de Septiembre de 2020.**

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR |
|---|
| Registro Federal de Contribuyentes: LFO100205239 |
| Nombre, Denominación o Razón Social: LE FOGO, S.A. DE C.V. |
| Domicilio Fiscal: PROL. AVENIDA EL JACAL NÚMERO 1018, LOCAL 2, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910 |
| DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S) |
| Clave de Auditoria: 1104039 |
| Número de Documento Determinante: DF/AF/C/00620/2012 |
| Fecha de Documento Determinante: 30 de abril de 2012 |
| Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS |
| Fecha de notificación del Documento Determinante: 8 de mayo de 2012 |



La Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020;artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante decreto publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 10 de Enero de 2020, vigente a partir del día de su publicación, le comunica:

Mediante oficio número DF/AF/C/00620/2012 de fecha 30 de abril de 2012, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de $4,618,956.00,(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de REVISIÓN DEL IVA, ISR, IDE, IETU, RETENCIONES DEL IVA Y RETENCIONES DEL ISRcorrespondiente al ejercicio fiscal comprendido de ENERO A DICIEMBRE DE 2010, mismos que no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

Mediante el mandamiento de ejecución hecho efectivo el 19 de julio de 2012, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

1. Cuenta bancaria número 52562680201, abierta en Banco del Bajío;
2. Cuenta bancaria número 52538100201, abierta en Banco del Bajío;
3. Relacion de activos que consta de 219 artículos bienes muebles, propiedad de LE FOGO S.A. DE C.V.



Mediante oficio DI/02541/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, se solicitó a la institución bancaria Banco del Bajío el bloqueo , obteniéndose respuesta de fecha 31 de mayo de 2012 en sentido de que procedió al bloqueo y fue puesto a disposición a través de cheques de caja 0478707 por un importe de $5,397.37, y cheque 0478709 por un importe de $379,017.03, sin embargo con motivo de suspensión provisional dictada dentro de los autos del juicio de nulidad 1986/12-09-01-1, se llevó a cabo la devolución de los cheques citados para la restitución del importe a las cuentas bancarias.

Mediante oficio DI/00779/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, se ordenó la entrega de los 219 bienes mueble al depositario, otorgándose para tal efecto 5 días para su entrega; sin embargo, de las circunstancias anotadas en el acta levantada se conoció la no localización del depositario y la no entrega de los citados bienes.

Finalmente con motivo de la firmeza de la resolución determinante DF/AF/C/00620/2012, se solicito a la institución bancaria Banco del Bajío, la puesta a disposición de los recursos en las cuentas bancarias embargadas, obteniéndose un saldo a la fecha de la disposición de $19,715.29, importe que fue aplicado en términos de los indicado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, al concepto de Gastos de Ejecución.

Bienes anteriormente referido respecto de los cuales se agotaron las acciones de cobro, resultando insuficientes para cubrir el interés fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

## LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

## ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:



| Concepto | Fecha de Obligación | Factores de Cálculo | Importe |
|---|---|---|---|
| ACTUALIZACION IETU | 17/05/2010 | 02-2011 / 04-2010 = 1.0317 ( 75.5784 / 73.2555) | 3,761.30 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/05/2010 | IMPUESTO BASE | 101.00 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/05/2010 | 08-2020 / 04-2010 = 1.4724 ( 107.867 / 73.2555) | 47.71 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/05/2010 | IMPUESTO BASE | 109,170.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/05/2010 | 08-2020 / 04-2010 = 1.4724 ( 107.867 / 73.2555) | 51,571.90 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/05/2010 | IMPUESTO BASE | 7,992.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/05/2010 | 08-2020 / 04-2010 = 1.4724 ( 107.867 / 73.2555) | 3,775.42 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/05/2010 | IMPUESTO BASE | 7,493.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/05/2010 | 08-2020 / 04-2010 = 1.4724 ( 107.867 / 73.2555) | 3,539.69 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/06/2010 | 02-2011 / 05-2010 = 1.0382 ( 75.5784 / 72.7939) | 2,933.07 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/06/2010 | IMPUESTO BASE | 12,488.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/06/2010 | 08-2020 / 05-2010 = 1.4818 ( 107.867 / 72.7939) | 6,016.71 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/06/2010 | IMPUESTO BASE | 134,099.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/06/2010 | 08-2020 / 05-2010 = 1.4818 ( 107.867 / 72.7939) | 64,608.89 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/06/2010 | IMPUESTO BASE | 13,321.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/06/2010 | 08-2020 / 05-2010 = 1.4818 ( 107.867 / 72.7939) | 6,418.05 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/07/2010 | IMPUESTO BASE | 12,488.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/07/2010 | 08-2020 / 06-2010 = 1.4822 ( 107.867 / 72.7711) | 6,021.71 |
| RETENCION ISR DE SERVICIOS PROFE | 17/07/2010 | IMPUESTO BASE | 1,049.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE SERV PROFES | 17/07/2010 | 08-2020 / 06-2010 = 1.4822 ( 107.867 / 72.7711) | 505.82 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/07/2010 | IMPUESTO BASE | 201.00 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/07/2010 | 08-2020 / 06-2010 = 1.4822 ( 107.867 / 72.7711) | 96.92 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/07/2010 | IMPUESTO BASE | 13,321.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/07/2010 | 08-2020 / 06-2010 = 1.4822 ( 107.867 / 72.7711) | 6,423.38 |
| RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIO | 17/07/2010 | IMPUESTO BASE | 1,119.00 |
| ACTUALIZACION IVA SERVICIOS PROF | 17/07/2010 | 08-2020 / 06-2010 = 1.4822 ( 107.867 / 72.7711) | 539.58 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/07/2010 | IMPUESTO BASE | 62,891.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/07/2010 | 08-2020 / 06-2010 = 1.4822 ( 107.867 / 72.7711) | 30,326.04 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/07/2010 | 02-2011 / 06-2010 = 1.0385 ( 75.5784 / 72.7711) | 2,112.99 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/08/2010 | IMPUESTO BASE | 9,991.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/08/2010 | 08-2020 / 07-2010 = 1.479 ( 107.867 / 72.9291) | 4,785.68 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/08/2010 | IMPUESTO BASE | 133,139.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/08/2010 | 08-2020 / 07-2010 = 1.479 ( 107.867 / 72.9291) | 63,773.58 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/08/2010 | IMPUESTO BASE | 101.00 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/08/2010 | 08-2020 / 07-2010 = 1.479 ( 107.867 / 72.9291) | 48.37 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/08/2010 | IMPUESTO BASE | 10,657.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/08/2010 | 08-2020 / 07-2010 = 1.479 ( 107.867 / 72.9291) | 5,104.70 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/08/2010 | 02-2011 / 07-2010 = 1.0363 ( 75.5784 / 72.9291) | 3,968.64 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/09/2010 | IMPUESTO BASE | 39,682.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/09/2010 | 08-2020 / 08-2010 = 1.4749 ( 107.867 / 73.1317) | 18,844.98 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/09/2010 | IMPUESTO BASE | 9,991.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/09/2010 | 08-2020 / 08-2010 = 1.4749 ( 107.867 / 73.1317) | 4,744.72 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/09/2010 | IMPUESTO BASE | 10,657.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/09/2010 | 08-2020 / 08-2010 = 1.4749 ( 107.867 / 73.1317) | 5,061.00 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/09/2010 | 02-2011 / 08-2010 = 1.0334 ( 75.5784 / 73.1317) | 1,285.90 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/09/2010 | IMPUESTO BASE | 101 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/09/2010 | 08-2020 / 08-2010 = 1.4749 ( 107.867 / 73.1317) | 47.96 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/10/2010 | IMPUESTO BASE | 60,091.00 |



Av. Madero No. 105 Pte.
Planta Alta. Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Qro.

| | | | |
|---|---|---|---|
| ACTUALIZACION IVA | 17/10/2010 | 08-2020 / 09-2010 = 1.4672 ( 107.867 / 73.5151) | 28,074.51 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/10/2010 | IMPUESTO BASE | 7,493.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/10/2010 | 08-2020 / 09-2010 = 1.4672 ( 107.867 / 73.5151) | 3,500.72 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/10/2010 | 02-2011 / 09-2010 = 1.028 ( 75.5784 / 73.5151) | 1,641.97 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/10/2010 | IMPUESTO BASE | 7,992.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/10/2010 | 08-2020 / 09-2010 = 1.4672 ( 107.867 / 73.5151) | 3,733.86 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/10/2010 | IMPUESTO BASE | 151 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/10/2010 | 08-2020 / 09-2010 = 1.4672 ( 107.867 / 73.5151) | 70.54 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/11/2010 | IMPUESTO BASE | 151 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/11/2010 | 08-2020 / 10-2010 = 1.4582 ( 107.867 / 73.9689) | 69.18 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/11/2010 | IMPUESTO BASE | 73,808.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/11/2010 | 08-2020 / 10-2010 = 1.4582 ( 107.867 / 73.9689) | 33,818.82 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/11/2010 | IMPUESTO BASE | 10,657.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/11/2010 | 08-2020 / 10-2010 = 1.4582 ( 107.867 / 73.9689) | 4,883.03 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/11/2010 | IMPUESTO BASE | 9,991.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/11/2010 | 08-2020 / 10-2010 = 1.4582 ( 107.867 / 73.9689) | 4,577.87 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/11/2010 | 02-2011 / 10-2010 = 1.0217 ( 75.5784 / 73.9689) | 1,693.92 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/12/2010 | IMPUESTO BASE | 13,321.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/12/2010 | 08-2020 / 11-2010 = 1.4466 ( 107.867 / 74.5615) | 5,949.15 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/12/2010 | 02-2011 / 11-2010 = 1.0136 ( 75.5784 / 74.5615) | 635.8 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/12/2010 | IMPUESTO BASE | 12,488.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/12/2010 | 08-2020 / 11-2010 = 1.4466 ( 107.867 / 74.5615) | 5,577.14 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/12/2010 | IMPUESTO BASE | 47,196.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/12/2010 | 08-2020 / 11-2010 = 1.4466 ( 107.867 / 74.5615) | 21,077.73 |
| RETENCION IVA AUTO TRANSPORTES | 17/12/2010 | IMPUESTO BASE | 151 |
| ACTUALIZACION IVA AUTO TRANSPORT | 17/12/2010 | 08-2020 / 11-2010 = 1.4466 ( 107.867 / 74.5615) | 67.43 |
| RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/01/2011 | IMPUESTO BASE | 7,493.00 |
| ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN | 17/01/2011 | 08-2020 / 12-2010 = 1.4395 ( 107.867 / 74.9309) | 3,293.17 |
| RETENCION IVA ARRENDAMIENTO | 17/01/2011 | IMPUESTO BASE | 7,992.00 |
| ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO | 17/01/2011 | 08-2020 / 12-2010 = 1.4395 ( 107.867 / 74.9309) | 3,512.48 |
| ACTUALIZACION IETU | 17/01/2011 | 02-2011 / 12-2010 = 1.0086 ( 75.5784 / 74.9309) | 1,014.34 |
| IVA FISCALIZACION 2003 | 17/01/2011 | IMPUESTO BASE | 113,215.00 |
| ACTUALIZACION IVA | 17/01/2011 | 08-2020 / 12-2010 = 1.4395 ( 107.867 / 74.9309) | 49,757.99 |
| IETU FISCALIZACION | 31/03/2011 | IMPUESTO BASE | 699,548.00 |

5

| | | | |
|---|---|---|---|
| ACTUALIZACION IETU | 31/03/2011 | 08-2020 / 02-2011 = 1.4272 ( 107.867 / 75.5784) | 298,846.90 |
| I.S.R. FISCALIZACION | 31/03/2011 | IMPUESTO BASE | 1,158,274.00 |
| ACTUALIZACION ISR | 31/03/2011 | 08-2020 / 02-2011 = 1.4272 ( 107.867 / 75.5784) | 494,814.65 |

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

A continuación se dan a conocer los índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:



| Mes y Año al que corresponde | Índice Nacional de Precios al Consumidor | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación | Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación |
|---|---|---|---|
| Abril 2010 | 73.2556 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Mayo 2010 | 72.7940 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Junio 2010 | 72.7712 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Julio 2010 | 72.9292 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Agosto 2010 | 73.1317 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Septiembre 2010 | 73.5151 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Octubre 2010 | 73.9689 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Noviembre 2010 | 74.5616 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Diciembre 2010 | 74.9310 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Febrero 2011 | 75.5785 | 21 de septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Agosto 2020 | 107.867 | 10 de septiembre de 2020 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018



Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

| Concepto | Fecha de Obligación | Factores de Cálculo | Importe |
|---|---|---|---|
| RECARGOS IETU | 17/05/2010 | 17-05-2010 al 31-03-2011 = .1243 | 15,216.09 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/05/2010 | 17-05-2010 al 17-05-2015 = .678 | 100.82 |
| RECARGOS IVA | 17/05/2010 | 17-05-2010 al 17-05-2015 = .678 | 108,983.00 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/05/2010 | 17-05-2010 al 17-05-2015 = .678 | 7,978.31 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/05/2010 | 17-05-2010 al 17-05-2015 = .678 | 7,480.16 |
| RECARGOS IETU | 17/06/2010 | 17-06-2010 al 31-03-2011 = .113 | 9,007.80 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/06/2010 | 17-06-2010 al 17-06-2015 = .678 | 12,546.19 |
| RECARGOS IVA | 17/06/2010 | 17-06-2010 al 17-06-2015 = .678 | 134,723.94 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/06/2010 | 17-06-2010 al 17-06-2015 = .678 | 13,383.07 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 17-07-2015 = .678 | 12,549.58 |
| RECARGOS ISR DE SERV PROFESIONAL | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 17-07-2015 = .678 | 1,054.16 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 17-07-2015 = .678 | 201.98 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 17-07-2015 = .678 | 13,386.68 |
| RECARGOS IVA SERVICIOS PROFESION | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 17-07-2015 = .678 | 1,124.51 |
| RECARGOS IVA | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 17-07-2015 = .678 | 63,201.15 |
| RECARGOS IETU | 17/07/2010 | 17-07-2010 al 31-03-2011 = .1017 | 5,796.49 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/08/2010 | 17-08-2010 al 17-08-2015 = .678 | 10,018.58 |
| RECARGOS IVA | 17/08/2010 | 17-08-2010 al 17-08-2015 = .678 | 133,506.72 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/08/2010 | 17-08-2010 al 17-08-2015 = .678 | 101.27 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/08/2010 | 17-08-2010 al 17-08-2015 = .678 | 10,686.43 |
| RECARGOS IETU | 17/08/2010 | 17-08-2010 al 31-03-2011 = .0904 | 10,242.10 |
| RECARGOS IVA | 17/09/2010 | 17-09-2010 al 17-09-2015 = .678 | 39,681.29 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/09/2010 | 17-09-2010 al 17-09-2015 = .678 | 9,990.81 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/09/2010 | 17-09-2010 al 17-09-2015 = .678 | 10,656.80 |
| RECARGOS IETU | 17/09/2010 | 17-09-2010 al 31-03-2011 = .0791 | 3,147.06 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/09/2010 | 17-09-2010 al 17-09-2015 = .678 | 100.99 |
| RECARGOS IVA | 17/10/2010 | 17-10-2010 al 17-10-2015 = .678 | 59,776.21 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/10/2010 | 17-10-2010 al 17-10-2015 = .678 | 7,453.74 |
| RECARGOS IETU | 17/10/2010 | 17-10-2010 al 31-03-2011 = .678 | 4,087.25 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/10/2010 | 17-10-2010 al 17-10-2015 = .678 | 7,950.13 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/10/2010 | 17-10-2010 al 17-10-2015 = .678 | 150.2 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/11/2010 | 17-11-2010 al 17-11-2015 = .678 | 149.28 |
| RECARGOS IVA | 17/11/2010 | 17-11-2010 al 17-11-2015 = .678 | 72,970.98 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/11/2010 | 17-11-2010 al 17-11-2015 = .678 | 10,536.14 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/11/2010 | 17-11-2010 al 17-11-2015 = .678 | 9,877.69 |
| RECARGOS IETU | 17/11/2010 | 17-11-2010 al 31-03-2011 = .0565 | 4,506.15 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/12/2010 | 17-12-2010 al 17-12-2015 = .678 | 13,065.16 |
| RECARGOS IETU | 17/12/2010 | 17-12-2010 al 31-03-2011 = .0452 | 2,141.83 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/12/2010 | 17-12-2010 al 17-12-2015 = .678 | 12,248.16 |
| RECARGOS IVA | 17/12/2010 | 17-12-2010 al 17-12-2015 = .678 | 46,289.58 |
| RECARGOS IVA AUTO TRANSPORTES | 17/12/2010 | 17-12-2010 al 17-12-2015 = .678 | 148.09 |
| RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO | 17/01/2011 | 17-01-2011 al 17-01-2016 = .678 | 7,313.02 |
| RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO | 17/01/2011 | 17-01-2011 al 17-01-2016 = .678 | 7,800.03 |
| RECARGOS IETU | 17/01/2011 | 17-01-2011 al 31-03-2011 = .0339 | 4,032.78 |
| RECARGOS IVA | 17/01/2011 | 17-01-2011 al 17-01-2016 = .678 | 110,495.68 |
| RECARGOS IETU | 31/03/2011 | 01-04-2011 al 31-03-2016 = .678 | 676,911.74 |
| RECARGOS ISR | 31/03/2011 | 01-04-2011 al 31-03-2016 = .678 | 1,120,794.10 |



A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| Mes y año que corresponde | Tasa de recargos | Fecha de publicación en el DOF |
|---|---|---|
| may-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| jun-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| jul-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| ago-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| sep-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| oct-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| nov-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| dic-10 | 1.13% | 25 de noviembre de 2009 |
| ene-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| feb-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| mar-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| abr-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |

| | | |
|---|---|---|
| may-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| jun-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| jul-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| ago-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| sep-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| oct-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| nov-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| dic-11 | 1.13% | 15 de noviembre de 2010 |
| ene-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| feb-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| mar-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| abr-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| may-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| jun-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| jul-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| ago-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| sep-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| oct-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| nov-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| dic-12 | 1.13% | 16 de noviembre de 2011 |
| ene-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| feb-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| mar-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| abr-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| may-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |

| | | |
|---|---|---|
| jun-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| jul-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| ago-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| sep-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| oct-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| nov-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| dic-13 | 1.13% | 17 de diciembre de 2012 |
| ene-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| feb-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| mar-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| abr-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| may-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| jun-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| jul-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| ago-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| sep-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| oct-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| nov-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| dic-14 | 1.13% | 20 de noviembre de 2013 |
| ene-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| feb-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| mar-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| abr-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| may-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| jun-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |

| | | |
|---|---|---|
| jul-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| ago-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| sep-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| oct-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| nov-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| dic-15 | 1.13% | 13 de noviembre de 2014 |
| ene-16 | 1.13% | 18 de noviembre de 2015 |
| feb-16 | 1.13% | 18 de noviembre de 2015 |
| mar-16 | 1.13% | 18 de noviembre de 2015 |

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total. 12

## ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 8 de mayo de 2012, el plazo de 30 días feneció el día 12 de julio de 2012, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 12 DE JULIO DE 2012 A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, como se detalla a continuación:

| Concepto | Fecha de Obligación | Factores de Cálculo | Importe |
|---|---|---|---|
| MULTAS IVA | 11/07/2012 | IMPUESTO BASE | 425,311.00 |
| ACTUALIZACION MULTAS IVA | 11/07/2012 | 08-2020 / 06-2012 = 1.3756 ( 107.867 / 78.4136) | 159,746.81 |
| MULTAS ISR | 11/07/2012 | IMPUESTO BASE | 637,051.00 |
| ACTUALIZACION MULTAS ISR | 11/07/2012 | 08-2020 / 06-2012 = 1.3756 ( 107.867 / 78.4136) | 239,276.35 |

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:



| Mes y Año al que corresponde | Índice Nacional de Precios al Consumidor | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación | Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación |
|---|---|---|---|
| Junio 2012 | 78.4136 | 21 de Septiembre de 2018 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |
| Agosto 2020 | 107.867 | 10 de septiembre de 2020 | Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100" |

## GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/AF/C/00620/2012 expediente RIM2200007/11de fecha 30 de abril de 2012, es la cantidad de $8,357,988.99 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $430.00, se cobrara dicha cantidad en vez

del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de $67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

## TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 de Septiembre de 2020, queda integrado como se muestra a continuación:



| CONCEPTO | IMPORTE HISTÓRICO | ACTUALIZACIÓN | RECARGOS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| ISR | $ 1,158,274.00 | $ 494,814.65 | $ 1,120,794.10 | $ 2,773,882.75 |
| IETU | $ 699,548.00 | $ 317,894.83 | $ 735,089.29 | $ 1,752,532.12 |
| ISR ARRENDAMIENTO | $ - | $ 42,057.41 | $ 89,477.93 | $ 131,535.34 |
| ISR POR SERV PROF | $ - | $ 505.82 | $ 1,054.16 | $ 1,559.98 |
| RET ISR ARRENDAMIENTO | $ - | $ - | $ 89,916.00 | $ 89,916.00 |
| RET ISR SERV PROFESIONALES | $ - | $ - | $ 1,049.00 | $ 1,049.00 |
| IVA | $ 773,291.00 | $ 361,854.44 | $ 769,628.55 | $ 1,904,773.99 |
| IVA ARRENDAMIENTO | $ - | $ 44,861.07 | $ 95,442.75 | $ 140,303.82 |
| IVA AUTOTRANSPORTES | $ - | $ 448.11 | $ 952.63 | $ 1,400.74 |
| IVA SERVICIOS PROFESIONALES | $ - | $ 539.58 | $ 1,124.51 | $ 1,664.09 |
| RET IVA ARRENDAMIENTO | $ - | $ - | $ 95,910.00 | $ 95,910.00 |
| RET IVA AUTOTRANSPORTES | $ - | $ - | $ 957.00 | $ 957.00 |
| RET IVA SERVICIOS PROFESIONALES | $ - | $ - | $ 1,119.00 | $ 1,119.00 |
| MULTAS | $ 1,062,362.00 | $ 399,023.16 | $ - | $ 1,461,385.16 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | $ 67,040.00 | $ - | $ - | $ 67,040.00 |
| TOTAL | | | | 8,425,029 |

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINCINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.



En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la

Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.



| NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR | CONSTANCIA DE IDENTIFICACION | FECHA DE EMISION | FECHA DE VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| ARIAS FRANCO JUAN MANUEL | DI/01215/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| PONCE PLATA EDITH | DI/01216/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO | DI/01217/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| OLVERA BAUTISTA ERNESTO | DI/01219/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO | DI/01220/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| MARTINEZ OLVERA GUSTAVO ADOLFO | DI/01223/2020 | 01 DE JULIO DE 2020 | 01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| DULCE NADIA VILLA MALDONADO | DI/00211/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| INDIRA GALINDO CAMPOS | DI/00212/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| GABRIEL DÁVALOS GARCÍA | DI/00175/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| PAOLA FUENTES HERNÁNDEZ | DI/00187/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| SOFIA IVONNE HERNÁNDEZ CRUZ | DI/00188/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS | DI/00189/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO | DI/00190/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ | DI/00191/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS | DI/00210/2020 | 20 DE ENERO DE 2020 | 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 |

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.



Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS

## Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

**Autoridad emisora:** Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

## Datos de identificación del contribuyente o deudor

**Registro Federal de Contribuyentes:** LFO100205239
**Nombre, Denominación o Razón Social:** LE FOGO, S.A. DE C.V.
**Domicilio:** PROL. AVENIDA EL JACAL NÚMERO 1018, LOCAL 2, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910

## Datos del(los) documento(s) a diligenciar

**Número(s) de oficio o de control:** DI/00771/2020
**De fecha(s):** 10 de septiembre de 2020
**Clave de Auditoria:** 1104039
**Expediente:** RIM2200007/11
**Tipo de documento(s):** Ampliación de Embargo
**Número de Documento Determinante:** DF/AF/C/00620/2012
**Fecha de Documento Determinante:** 30 de abril de 2012
**Autoridad emisora de la Resolución:** DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
**Fecha de notificación del Documento Determinante:** 8 de mayo de 2012

## Acta Circunstanciada de Hechos

En el Municipio de Corregidora, Qro., siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V., ni a su Representante Legal, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **PROL. AVENIDA EL JACAL, NÚMERO 1018, LOCAL 2, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**, cerciorándome de ser el domicilio ya que en la esquina de Camino a Venegas y Prol. Avenida El Jacal, hay una placa oficial de vialidad informativa que indica PROL. AVENIDA EL JACAL, el domicilio tiene rotulado en su fachada principal en color café "PLAZA MIL18, No. 1018"(mil dieciocho), tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada color blanco, se observan diez locales

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

comerciales, cinco locales en la planta baja y cinco locales en la planta alta, el local 2(dos), se localiza en la planta baja, se trata de un local de fachada color blanco, cancel de aluminio color gris, vidrios y detrás del cancel se observa una cortina metálica color verde, la cual se encuentra cerrada, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/00771/2020** de fecha **diez de septiembre de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1104039**, **Expediente: RIM2200007/11**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **LE FOGO, S.A. DE C.V.**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos.** En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, el local 2(dos), se observa que está cerrado, toque en repetidas ocasiones pero nadie atiende a mi llamado, no se escucha ruido en el interior. Me traslade al local que se localiza del lado izquierdo viendo de frente el inmueble, local 1(uno), en el cual se localiza una negocio denominado "PAYÓS PANADERIA ARTESANAL", tengo a la vista un local de fachada color blanco, canceles de aluminio y vidrios, la cual tiene acceso libre al público, por lo que ingrese al local, me traslade hasta el mostrador dentro del domicilio, detrás del cual se encuentra una persona de sexo femenino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo cual se niega rotundamente a proporcionar, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez clara, cabello color castaño, ojos color café, complexión robusta, 1.65 metros de estatura aproximadamente, 22 años de edad aproximadamente. Le pregunto ¿**nos ubicamos en PROL. AVENIDA EL JACAL, NÚMERO 1018, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**? A lo que responde que sí. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal con domicilio en PROL. AVENIDA EL JACAL NÚMERO 1018, LOCAL 2, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**? A lo que responde que no. La persona refiere que tiene una semana trabajando en el domicilio y que en esa semana ninguna persona se ha presentado en el local 2(dos). Le pregunto ¿**sabe un correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal**? A lo que manifiesta que no. Le pregunto ¿**sabe de algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal**? Manifiesta que no, siendo todo su dicho. Me traslade a una lavandería denominada "CLEAN CLOTHES LAVANDERIA PLANCHADURIA TINTORERIA", que se localiza en la planta baja del inmueble, local 4(cuatro), la cual tiene acceso libre al público, por lo que ingrese al local, me traslade hasta el mostrador dentro del domicilio, detrás del cual se encuentra una persona de sexo femenino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo que se niega a proporcionar por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complexión regular, 1.55 metros de estatura aproximadamente, 20 años de edad aproximadamente. Le pregunto ¿**nos ubicamos en PROL. AVENIDA EL JACAL, NÚMERO 1018, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**? A lo que responde que sí. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal con domicilio en PROL. AVENIDA EL JACAL NÚMERO 1018, LOCAL 2, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**? A lo que responde que no. La persona refiere que tiene poco tiempo trabajando en la lavandería y no conoce al contribuyente, informa que en el tiempo que lleva asistiendo a trabajar al domicilio nunca ha visto abierto el local 2(dos). Le pregunto ¿**sabe un correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal**? A lo que manifiesta que no. Le pregunto ¿**sabe de algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal**? Manifiesta que no, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade a un negocio que se localiza en la planta baja, denominado "POLLERIA FLORES", local 5(cinco), tengo a la vista un local de fachada color blanco, cancelería de aluminio color gris, vidrios y cortina metálica color verde, la cual tiene acceso libre al público, por lo que ingrese al local, me traslade hasta el mostrador dentro del domicilio, detrás del cual se encuentra una persona de sexo femenino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo que manifiesta llamarse C. Karina Zúñiga Flores, le solicito una identificación a lo que se niega a proporcionar por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complexión regular, 1.60 metros de estatura aproximadamente, 32 años de edad aproximadamente. Le pregunto ¿**nos ubicamos en PROL. AVENIDA EL JACAL, NÚMERO 1018, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**? A lo que responde que sí. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente con Razón Social LE FOGO, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal con domicilio en PROL. AVENIDA EL JACAL NÚMERO 1018, LOCAL 2, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910**? A lo que responde que no. La persona refiere que tiene 3(tres) meses trabajando en el domicilio y al local 2(dos) no se presentan personas y siempre está cerrado, refiere que el negocio en el cual me encuentro ubicado tiene como domicilio: PROL. AVENIDA EL JACAL

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

NÚMERO 1018, LOCAL 5, PUERTA REAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76910, lo cual acredita con Licencia de Funcionamiento DE/LF/0012583, de la cual se niega rotundamente a proporcionar copia, pero permite verificarla visualmente. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con Razón Social **LE FOGO, S.A. DE C.V.**, ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Querétaro, Qro. Y al C. José Eduardo Pimentel Olvera, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1519451088, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 25 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE**.----------

## Reporte Fotográfico

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

## Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

## Croquis de ubicación del domicilio

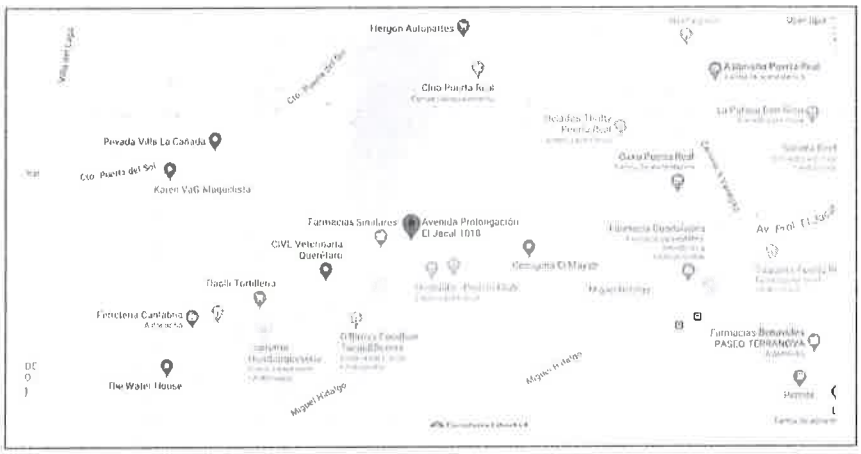


**Testigo**
**Nombre** Edith Ponce Plata
**Firma** _____
**Identificación** IDMEX1555463034

**Testigo**
**Nombre** José Eduardo Pimentel Olvera
**Firma** _____
**Identificación** IDMEX1519451088

_____
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE